MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Creada por Ley N° 27281

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2019-MDJN/A

Jesús Nazareno, 13 FEB 2019

VISTO:

Informe N°003-2019-MDJN/ESR-RO, Informe N°007-2019-MDJN/GCP-SO, Carta N°003-2019-NDJN/GCP-SO, en un total de 154 (ciento cincuenta y cuatro), sobre solicitud de ampliación de plazo para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27972 en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Informe N°003-2019-MDJN/ESR-RO, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito únicamente por el Residente de Obra Ing. EDGAR SOSA ROJAS, se solicita ampliación de plazo N°01 para ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°104 Simón Bolívar del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por un periodo de 20 días calendario;

Que, de la evaluación del Informe N°003-2019-MDJN/ESR-RO, mediante el cual se solicita la ampliación de plazo N° 01, se advierte que éste no es presentado por el Representante Legal o Apoderado de la empresa SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY EIRL, que en el contrato de ejecución de obra N°331-2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°104 Simón Bolívar del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga - Ayacucho", se ha consignado al señor WILBER BELLIDO CERDA, sin que exista modificaciones al respecto;

Informe N°007-2019-MDJN/GCP-SO, remitido mediante Carta N°003-2019-MDJN/GCP-SO, la Supervisión de Obra emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01, debiendo desestimarse el referido informe a razón de haberse emitido sobre una solicitud en la que el administrado carece de facultades de representación legal y en consecuencia carente de legitimidad;

Que, si bien el residente de obra, anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, éste sólo realiza actos ordinarios como son: formular consultas, concordar con el supervisor o inspector el calendario de avance de obra actualizado, presentar la valorización de mayores gastos generales, anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitar su recepción al supervisor o inspector, entre otras previstas en la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda. En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

Que, el inciso a) del artículo 8 de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley de contrataciones y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, ***el contratista*** *puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;*

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, establece que: Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Por su sola designación, el ***residente representa al contratista*** *como*

existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)";

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)";

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 30225, Decreto Supremo 350-2015-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°01, por (20) veinte días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°104 Simón Bolívar del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga - Ayacucho", presentado por el residente de obra Ing. EDGAR SOSA ROJAS, por los motivos expuestos.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutivo al file de obra.*

*responsable técnico de la obra, **no estando facultado a pactar modificaciones al contrato**, como es en el caso del plazo de ejecución. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

*Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la implementación de acciones a fin de que la Supervisión de Obra actúe con mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones.*

***ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE**, sobre el asunto materia de la presente resolución al contratista SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY EIRL, en el domicilio legal consignado el contrato de ejecución de obra N°331-2018.*

***ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, con las formalidades establecidas por Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital Jesús Nazareno - Ayacucho
Vº Bº
SEC. GRAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO - AYACUCHO
ALCALDE
JUAN CARLOS VASQUEZ VILLAR
ALCALDE